

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Prosperidad
para todos 69

Radicación : 9-79152- -7-0 Fecha: 2011-11-01 10:29:06
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : ADOLFO URDANETA WIESNER Folios 1

Señor (a) (es)
ADOLFO URDANETA WIESNER
CALLE 59A BIS NO. 4A -33
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 61752
Fecha : 31/10/2011
Expediente : 9-79152
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 5920400 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 17599-61752

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-079152

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 17599 del 30 de marzo de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a "SISTEMA DE ACOPLER PARA MUROS DE PIEZAS LARGAS", con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486, al estimar que contados seis meses desde la publicación de la solicitud el interesado no solicitó el examen de patentabilidad a que se refiere la citada disposición.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de mayo de 2011, con el No. 09-079152-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Adolfo Urdaneta Wiesner, en su calidad de apoderado del solicitante: LADRILLERA SANTAFE S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma que durante el tiempo en que ha debido solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud, seis meses a partir de la publicación de esta, se vio imposibilitado para actuar ante esta Oficina debido a que su esposa presenta graves quebrantos de salud que demandaron su completa atención, para demostrar lo anterior anexa los soportes médicos correspondientes.

Señala el recurrente: *"El evidente deterioro de salud de mi esposa y las urgencias presentadas en el primer, segundo y tercer mes del año 2011,... sumado a que la única persona acudiente y requerida para el acompañamiento de mi esposa en esta situación de emergencia de salud era el suscrito, impidió de manera absoluta que el suscrito pudiese atender los asuntos que en condiciones normales gestiona e impidieron igualmente llevar a cabo los trámites necesarios con el fin de obtener por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio el examen de fondo para conferir la patente de invención de mi representada."*

Agrega el recurrente: *"Es claro entonces que el suscrito se encontraba en una situación de fuerza mayor como consecuencia de la grave calamidad doméstica sufrida, uno de los factores eximentes de responsabilidad. Se materializa en este caso este fenómeno liberatorio, ya que como lo expliqué antes el grave estado de salud de mi esposa no me permitía cumplir con los deberes a mi otorgados mediante poder."*

Con relación a los elementos constitutivos de la fuerza mayor, considera el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 61752

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-079152

recurrente que el hecho que invoca como fuerza mayor *"no se deriva de una conducta culpable de mi parte, el hecho es impredecible e irresistible, ya que no sólo debía seguir el tratamiento contra el cáncer diagnosticado sino que además se presentaron dos situaciones de urgencia que no era posible predecir e imposible de evitar o resistir..."*

Por lo anterior, solicita *"proceder con el examen de patentabilidad y para el efecto anexo recibo por valor de \$ 478.000"*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que no solicitó el examen de patentabilidad en la oportunidad que corresponde debido a la fuerza mayor que se presentó con ocasión de la grave enfermedad que padece su esposa y para cuya demostración anexa los soportes médicos correspondientes.

Al respecto advierte esta Oficina que efectuado un análisis de las razones justificativas del incumplimiento por parte del apoderado del solicitante, se encuentra que de los documentos que se anexan como prueba de la situación presentada aparece que por la época en que ha debido solicitarse el examen de patentabilidad de la solicitud en cuestión, efectivamente, pudo presentarse un evento de fuerza mayor al apoderado del solicitante que motivó el incumplimiento de su deber de solicitar el examen de patentabilidad.

Efectuada la publicación de la solicitud el 20 de septiembre de 2010, correspondía al solicitante dentro de los seis meses siguientes pedir el examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto por el artículo 44 de la Decisión 486.

De los documentos médicos aportados aparece que por los meses de febrero marzo y abril de 2011 la señora Rosa María de Gutiérrez, esposa del apoderado Urdaneta Wiesner, fue sometida a sucesivos procedimientos médicos relacionados con la grave enfermedad que padece.

Con relación a la fuerza mayor cabe traer a colación lo que prevé la legislación vigente y decir, en comienzo, que de acuerdo con el artículo primero de la Ley 95 de 1890: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

De lo anterior resulta que para que se de la fuerza mayor deben concurrir dos elementos en el hecho que se invoca cuales son: que sea imprevisible y además irresistible, de manera que la ausencia de uno de estos elementos elimina la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No.

61752

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-079152

estructuración de la fuerza mayor o el caso fortuito.

En este caso, resalta el recurrente, no se solicitó el examen de patentabilidad ni se pagó la tasa correspondiente debido a una *"situación de fuerza mayor"* causada por la grave enfermedad que padece su esposa. Tal circunstancia eximente de responsabilidad la sustenta en hechos acaecidos para el lapso durante el cual el interesado debía pedir el correspondiente examen de patentabilidad, esto es, entre los meses de septiembre de 2010 y marzo del año 2011.

Vale precisar que la misma expresión fuerza mayor indica textualmente un acontecimiento extraño e inesperado el cual de manera cierta está estrechamente relacionado con el incumplimiento. En este caso y de acuerdo con los documentos allegados por el recurrente (Historia Clínica y certificados médicos), efectivamente, la señora Rosa María Gutiérrez de Urdaneta fue objeto de atención médica por el tiempo que correspondía solicitar y pagar el examen de patentabilidad de la solicitud (ver folios 58 y siguientes), situación que según el apoderado Urdaneta debía atender personalmente por ser su único acudiente.

Por lo anterior, el hecho que afectó al apoderado del solicitante de la patente es coetáneo a la oportunidad legalmente prevista para el cumplimiento del requisito legal a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486, en tal virtud acepta la Oficina que tal situación de enfermedad afecta directamente el propio ejercicio de la actividad profesional del apoderado recurrente.

La expresión fuerza mayor, empleada como sinónima de caso fortuito en la definición de la Ley 95 de 1890, relleva una característica que ha de ofrecer tal hecho como es el ser irresistible, incontrastable, hasta el punto de que no se pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. Considera la Oficina que el acontecimiento presentado al apoderado del solicitante no fue posible contrastarlo ni susceptible de resistir dada la peculiaridad de las condiciones en que se presentó pues en términos del recurrente *"la única persona acudiente y requerida para el acompañamiento de mi esposa en esta situación de emergencia de salud era el suscrito..."*

Considera entonces la Oficina que el lamentable episodio que afecta al apoderado del solicitante, dadas las circunstancias de tiempo y modo en que sucedió llevan a la conclusión de que se ha presentado una situación de caso fortuito o fuerza mayor que permite configurar la eximente de responsabilidad; los documentos que se allegan al expediente ciertamente demuestran la existencia de un hecho imprevisto al que no es posible resistir y que se presentó por el tiempo en que ha debido procederse a solicitar y pagar el examen de patentabilidad de la solicitud.

Por lo anterior, se advierte que hay fundamento legal para variar la decisión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 61752

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-079152

adoptada, por lo que la misma debe revocarse.

Ahora bien, dado que el solicitante al momento de interponer el recurso presentó la petición de examen de patentabilidad y el pago del mismo, en aras de dar aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas esta Oficina admite que se han cumplido las condiciones para continuar el trámite de la solicitud y, en primer lugar, efectuar el examen de patentabilidad de la misma.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 17599 del 30 de marzo de 2011, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

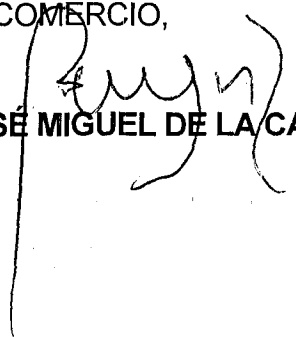
ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de practicar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Adolfo Urdaneta Wiesner, en calidad de apoderado del solicitante: LADRILLERA SANTAFÉ S.A., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 OCT. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
Adolfo Urdaneta Wiesner
Calle 59 A Bis No. 4 A – 33
Bogotá D.C.

Proyectó: Jesús Fernel García 
Revisó: Doris Polo Córdoba 
Revisó: José Luis Salazar 
Aprobó: José Luis Londoño 

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
ADOLFO URDANETA WIESNER

ASUNTO	Radicación	09 079 152
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	004

Patente de Invención	☒
Vía Nacional	☒

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 30 a 38	21/Octubre/2009
Reivindicaciones:	Folios 39 y 40	21/Octubre/2009
Dibujos:	Folios 43 a 47	21/Octubre/2009

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Sistema de acople para muros de piezas largas".

El problema planteado en esta solicitud consiste en suministrar un sistema de muros acople que permita que los muros trabajen en las esquinas como un todo que disminuye los esfuerzos en las zonas de acople.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un sistema de acople para muros que incluye una pieza conectora que tiene tres zonas huecas y un método para la construcción de un muro utilizando dicha pieza conectora.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): E 04 B 2/00.

3. De la Solicitud de Patente

Título

No es claro a que hace referencia el solicitante con la expresión "piezas largas", dicho termino no permite establecer el objeto de la invención, por lo cual se sugiere suprimirlo.

Reivindicaciones (Art 30 D 486)

En la reivindicación 1 referida a un sistema de acople para muros, se incluyen características del proceso de construcción de un muro y de un elemento conector, es decir, esta reivindicación de producto también se encuentra definida en términos de un procedimiento. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Sobre las mismas, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente:

"El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aun no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por "una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado". (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹

En la reivindicación literal a) no es claro como se logra obtener la pieza conectora ni se puede establecer cual es la configuración de las "piezas largas", esto no permite establecer una base de comparación con el estado de la técnica.

La expresión "piezas estructurales largas" es relativa ya que carece de un marco de referencia, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.

Las reivindicaciones 2 y 3 presentan resultados a alcanzar y ventajas de la invención, lo cual no constituye una característica técnica de la invención que permita establecer una base para la comparación con el estado de la técnica, por lo tanto se sugiere suprimirlas.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de Presentación de la Solicitud Nacional: Julio 30 de 2009 y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 2160792	Building block or brick	30/Mayo/1939

D1: <http://www.google.com/patents/US2160792> divulga (resumen) las mejoras realizadas a los ladrillos comerciales que son empleados para la construcción de muros.

5. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel Inventivo (Art 18 D486)

La reivindicación 1 enseña: "El Sistema de Acople para Muros con Piezas Largas **CARACTERIZADO PORQUE** el sistema consiste en:

¹ Proceso 129-IP-2007

- a) Primero, se obtiene la pieza conectora **5**, la cual tiene la misma configuración de las piezas largas con menor longitud, para dos alturas con las siguientes características:

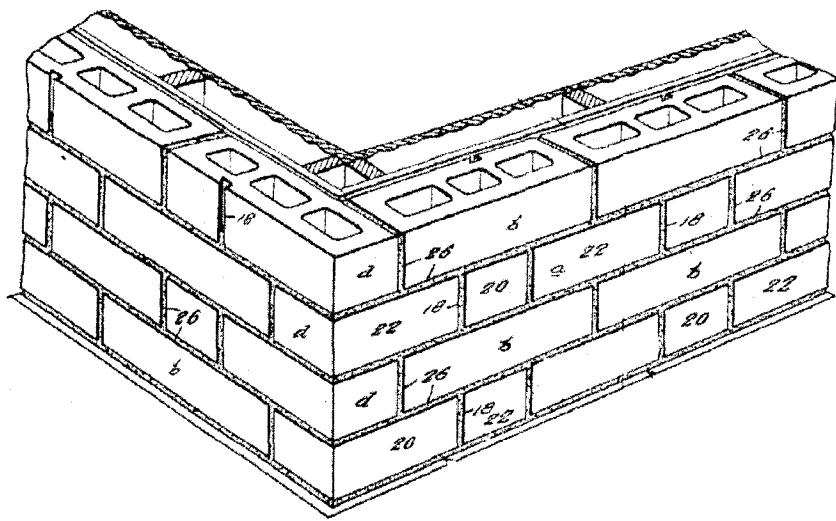
Dimensiones	I	II
Largo (cm)	28,5	28,5
Ancho (cm)	11,5	11,5
Altura (cm)	23	11
Paredes		
Perimetrales (mm)	22	22
Tabiques (mm)	20	20
Longitud celda (mm)	75	75
Ancho de la celda (mm)	71	71
Área de celda principal (cm2)	53,25	53,25

- b) Segundo, colocar las piezas estructurales largas para armar la primera hilada del muro y en la esquina de intersección donde se va a unir con el otro muro, se coloca la pieza conectora **5** y se continua formando la primera hilada del muro;
- c) Tercero, a continuación se coloca la segunda hilada del muro desplazando las piezas largas de tal manera que permita la unión de las piezas en altura y al llegar a la esquina de intersección con el otro muro se coloca la pieza conectora **5** de forma que se acople con las demás piezas estructurales;
- d) Cuarto, se continua con el proceso constructivo en altura colocando hiladas sucesivas tal como se describió en los literales a) y b), hasta alcanzar la altura de diseño y formar los muros."

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1
El Sistema de Acople para Muros con Piezas Largas caracterizado porque:	Construcción de paredes con bloques o ladrillos caracterizado por:
Obtener la pieza conectora.	Obtener la pieza conectora (20).
Colocar las piezas estructurales para armar la primera hilada y en la intersección de coloca la pieza conectora.	Colocar las piezas estructurales para armar la primera hilada y en la intersección de coloca la pieza conectora (Fig. 2)
Colocar la segunda hilada del muro desplazando las piezas largas y en la intersección colocar la pieza conectora.	Colocar la segunda hilada del muro desplazando las piezas largas y en la intersección colocar la pieza conectora (Fig. 2).
Continuar con el proceso constructivo colocando hiladas sucesivas hasta alcanzar la altura de diseño y formar los muros.	Continuar con el proceso constructivo colocando hiladas sucesivas hasta alcanzar la altura de diseño y formar los muros (Fig. 2).

Fig. 2 del documento US 2160792



El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque enseña un muro construido a partir de la ubicación de hiladas sucesivas de ladrillos.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y muro enseñado en D1 consiste en que las dimensiones de los bloques utilizados en la construcción del muro de la solicitud en estudio tienen unas dimensiones diferentes a las divulgadas en D1.

Sin embargo, una persona normalmente versada en la materia con el saber general de la técnica (*"NTC 4205 norma que establece los requisitos que deben cumplir los ladrillos y bloques cerámicos utilizados como unidades de mampostería y fija los parámetros con que se determinan los distintos tipos de unidades."*²) y con una serie de conocimientos específicos de la invención, estaría motivada a modificar las medidas de los bloques que se dan a conocer en D1, por lo cual se considera que las dimensiones de los bloques son una elección que no requiere actividad inventiva.

Las reivindicaciones dependientes 2 y 3 se encuentran objetadas en el numeral 3 del presente concepto técnico.

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente Solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US 2160792	1	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

2 <http://es.scribd.com/doc/50160362/NTC4205>
Expediente 09 079 152 1er Art 45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 61219

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 09-79152

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 30 de julio de 2009 con el N° 09-079152-00000-0000, por la sociedad LADRILLERA SANTAFÉ S.A., a través de apoderado, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA DE ACOPLE PARA MUROS DE PIEZAS LARGAS".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de mayo de 2011, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

CUARTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 11485, notificado el 29 de junio de 2012, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a modificación al título, falta de claridad de las reivindicaciones y carencia de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 18 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 61219

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 09-79152

RESUELVE:

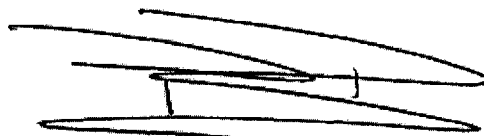
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "SISTEMA DE ACOPLER PARA MUROS DE PIEZAS LARGAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Adolfo Urdaneta Wiesner, en su calidad de apoderado de LADRILLERA SANTAFÉ S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 19 Oct 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
ADOLFO URDANETA WIESNER
urdaneta@payanurdaneta.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL SECRETARIO GENERAL
Certifica que la Resolución 61219 de fecha 19/10/2012
fue notificado mediante pagina web PI número 4495
dado el 23/10/2012 y desfilado el 23/11/2012